

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1888.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### INSTRUCCION

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

(CONCLUSION.)

*Negociado 5.º—Compra, venta y conservacion de bienes municipales y provinciales.*

Expedientes sobre autorizacion para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios y para convertir las inscripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al portador, enajenar éstos y destinar su produc-

to á obras de necesidad y utilidad para los pueblos.

Expedientes para la venta de cualesquiera valores mobiliarios que posean las provincias ó los pueblos.

Adquisicion de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los municipios.

Permutas y cambios de destino de los mismos bienes.

Enajenacion de idem.

Arrendamientos.

Servidumbres públicas.

Deslinde de fincas.

Acotamientos de montes.

Roturaciones arbitrarias.

Aprovechamientos comunales.

Mancomunidad entre Ayuntamientos.

Censo y otras cargas.

Actos conservatorios.

Multas impuestas por cuestiones que correspondan á este Negociado.

*Negociado 6.º—Cuestiones de policia urbana, rural y abastos.*

Cuestiones sobre abastos.

Cuestiones sobre expropiacion forzosa.

Adopcion de planos generales de poblacion y sus reformas.

Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.

Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos en particular.

Alineacion y rasantes de idem id.

Construccion de edificios públicos que no dependan de otros Ministerios.

Construccion de caminos vecinales.

Prestacion personal.

Construccion y conservacion de aceras y empedrados por los Ayuntamientos ó particulares obligados á realizarlas.

Concesion de tranvías urbanos y su policía é incidencias.

Policía de servicio de carruajes públicos ordinarios.

Alumbrado público.

Abastecimiento de aguas á las poblaciones y cuestiones sobre su aprovechamiento.

Informes sobre construccion de cementerios y depósitos de cadáveres.

Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular.

Idem sobre construcciones sujetas á entrar en la alineacion establecida.

Construcciones en solares yermos.

Derribo de edificios ú obras que amenacen ruina.

Cuestiones sobre supresion de voladizos y salientes en las casas, y de cualesquiera otros obstáculos en la vía pública.

Idem id. en los cursos de aguas, alcantarillas y demás servicios municipales.

Idem sobre las demás cuestiones de policía urbana y construcciones civiles.

Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.

Ferias y mercados y demás depósitos ó establecimientos de venta de subsistencias.

Pesos y medidas.

Las demás cuestiones de policía de abastos.

Los expedientes sobre multas de asuntos que correspondan á este Negociado.

#### *Negociado 7.º—Quintas.*

Expedientes é incidencias de la aplicacion de la ley de Reemplazos.

#### *Negociado 8.º—Registro.*

Registro de los Negociados de la Direccion.

Notificaciones á los interesados en los expedientes que se tramitan en la misma.

Instruccion de los interesados en los expedientes que les afectan.

Personal de la Direccion.

Material de la misma.

#### *Inspeccion facultativa de Pósitos.*

Visitas de inspeccion á los mismos.

Informe facultativo de los expedientes de Pósitos en que fuere necesario evacuarlo.

Redaccion de una Memoria anual sobre el estado de dichos establecimientos.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion podrá por sí, ó á propuesta de la Direccion, alterar la distribucion hecha en el artículo anterior, y aumentar ó disminuir el número de Negociados que el mismo expresa.

Art. 3.º El Registro general del Ministerio entregará diariamente al Registro de la Direccion debidamente clasificadas las comunicaciones, instancias y demás documentos recibidos y que deban estudiarse, tramitarse y resolverse en ella.

Art. 4.º El Registro de la Direccion no recibirá ni cursará más documentos de los que procedan del Registro general.

Sentará en sus libros, inmediatamente que los reciba, los documentos que el Registro general le envíe. Dará al Registro general recibo de los documentos que se le entreguen y los distribuirá en el acto á los Negociados de la Direccion.

Art. 5.º Los Negociados devolverán al de Registro los expedientes despachados, con las órdenes que los acompañen y que hayan de circularse.

El Registro de la Direccion entregará al general del Ministerio, para su salida, las órdenes que hayan de comunicarse, y conservará los expedientes clasificados en *despachados* y en *tramitacion*, hasta que deban remitirse al Archivo ó devolverse al Negociado correspondiente, porque haya sido evacuado y cumplido el trámite de que penden.

Art. 6.º Serán enviados al Archivo los expedientes en los cuales se haya ultimado la via gubernativa, inmediatamente que se haya dado término á ella bien por haberse dictado la Real orden que le ponga término, bien porque haya transcurrido el plazo para apelar de la orden de Direccion que lo ultimó.

Art. 7.º El Registro de la Direccion presentará al Director el primer día de cada mes, los tres estados siguientes:

(a) Uno de todos los expedientes entrados en la Direccion en el mes anterior, con expresion de la fecha en que entraron.

(b) Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por el Ministro, con expresion de la fecha en que se despacharon.

(c) Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por la Direccion, con expresion de la fecha en que ésta los despachó.

Los expedientes en que ha de conocer el Ministro y en que la Direccion ha de proponer las resoluciones que á su juicio deban de adoptarse, aparecerán incluídos en el estado *c* como despachados por la Direccion en la fecha con que el Director haya suscrito la nota dirigida al Ministro.

Estos estados deberán aparecer clasificados y divididos por Negociado.

Art. 8.º El Registro deberá hacer constar en dichos estados los motivos que alegue el Negociado correspondiente para justificar el hecho de que un expediente no haya sido despachado en los quince días siguientes á su entrada en la Direccion.

Cuando los motivos no sean fundados á juicio del Director, ó cuando no se dé explicacion alguna del retraso, podrá el Director imponer al Jefe del Negociado una multa de la décima parte al total del sueldo mensual que percibe.

Art. 9.º Con las cantidades retenidas por virtud de estas órdenes de multa se formará un fondo especial á disposicion del Ministro para premiar á los empleados que se distingan por su laboriosidad, su celo ó su inteligencia.

Art. 10. Los Jefes de Negociado guardarán en el despacho de los expedientes el orden riguroso de entrada, salvo que por el Director se les dé orden motivada y escrita en contrario.

La infraccion de esta regla será penada en los términos que establece el art. 8.º para el retraso en el despacho de expedientes.

Art. 11. De la orden del Director imponiendo las multas que establecen los artículos 8.º y 10 podrá el empleado á quien se haya

impuesto alzarse ante el Ministro, y éste revocarla ó modificarla en el plazo de tres días. Transcurrido este plazo, la resolucion del Director queda firme.

Art. 12. En los diez días siguientes á la entrada de todo expediente, solicitud ó documento de cualquiera clase, el Jefe del Negociado informará verbalmente al Director acerca de él.

Art. 13. Si del estudio del expediente resultare que hay necesidad de reclamar algún documento ó de pedir informe á alguna dependencia ó funcionario, antes de proponer resolucion, se acordara así haciéndolo constar en el expediente y expidiendo el Director la orden oportuna, que será acordada y circulada por él, cualquiera que sea la dependencia ó funcionario de que se trate.

Art. 14. Cuando el informe se pida á alguna dependencia ó funcionario, éstos evacuarán el trámite en el plazo de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá éste á dos meses; si en las Antillas, á cuatro y si en Filipinas á ocho. Cuando se trate únicamente de la remision de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias podrán prorrogar dichos plazos, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remision de documentos será improrrogable.

Art. 15. Evacuados los trámites necesarios para completar el expediente y recibidos los documentos indispensables para su despacho, ó estudiado el asunto, en el caso de que no haya necesidad de practicar ninguna de esas diligencias, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se les señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen por escrito lo que convenga á su derecho y presenten los documentos y justificantes que procedan.

Durante el plazo por que se haga esta comunicacion, el expediente de que se trata estará de manifiesto para los interesados en el Negociado de Registro de la Direccion á las horas de oficina.

Si los interesados no se presentaren á ejer-

citar el derecho que tienen de instruirse del expediente ó de alegar en el plazo de treinta días, á partir de aquel en que hubiesen sido notificados, caducará ese derecho.

Art. 16. Instruidos los interesados y recibidas sus alegaciones, volverá el expediente al Negociado para su despacho.

El Jefe del Negociado deberá prepararlo y presentarlo á resolucíon en el término de diez días.

Art. 17. Si el asunto fuere de los que hayan de semeterse á la resolucíon del Ministro, el Director redactará la única nota que debe obrar en dicho expediente, nota en la cual hará constar la opinion del Jefe del Negociado y su acuerdo con ella, y en el caso de que este acuerdo no exista, su propio parecer.

Si el asunto fuere de los que hayan de ser resueltos por el Director, ya por virtud de sus facultades propias, ya por las que tiene delegadas por el Ministro, conforme á lo que establece esta instruccion, la nota única que debe obrar en el expediente la redactará y suscribirá el Jefe del Negociado.

Art. 18. Toda nota contendrá:

1.º Un índice de los documentos que forman el expediente.

2.º Un resumen de los hechos manifestados, alegados y demostrados que se redactará por resultandos numerados.

3.º Indicación de las leyes, decretos, Reales órdenes resoluciones y jurisprudencia alegadas y citadas, ó que sin haberlo sido deban tenerse en cuenta para la resolucíon.

4.º Las consideraciones legales y administrativas que procedan en apoyo de la resolucíon que se proponga, así como las alegadas en el expediente.

5.º La propuesta de resolucíon que el Director ó el Jefe de Negociado estimen oportuna.

Art. 19. A continuacion de la nota, el Ministro ó el Director, según los casos, resolverán lo que estimen oportuno.

Art. 20. El Director de Administracion local acordará, cumplirá y comunicará todas las órdenes que deban adoptarse para la práctica de los trámites establecidos por las leyes, decretos y Reales órdenes vigentes.

Estos acuerdos se comunicarán por orden de Direccion ó empleando la fórmula *de Real*

*orden comunicada* cuando así lo exijan la naturaleza del trámite ó la categoría del funcionario ó dependencia á quienes la orden se comunique.

Art. 21. Firmará asimismo todos los traslados de Reales órdenes que se dicten, salvo las dirigidas á los cuerpos Colegisladores, las que establezcan disposiciones de carácter general y las que hubieren de publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

Los traslados de Reales órdenes que hayan de dirigirse á los demás Ministerios ó al Consejo de Estado, los comunicará el Director á los Subsecretarios ó Directores de otros Ministerios ó al Secretario general de dicho alto Cuerpo consultivo.

Art. 22. El Director de Administracion local, como Delegado del Ministro de la Gobernacion, resolverá en definitiva y comunicará el acuerdo que recaiga con la fórmula *de Real orden comunicada* en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Presupuestos ordinarios, extraordinarios, adicionales y refundidos de los Ayuntamientos y las Diputaciones y alzadas sobre los mismos.

2.º Libros de contabilidad municipal y provincial, resúmenes y balances y estadística.

3.º Incidencias de quintas, excepto el caso de que hubiera de dictarse resolucíon distinta á la propuesta por el Consejo de Estado.

4.º Presupuestos de cárceles.

5.º Amillaramientos.

6.º Repartimientos.

7.º Contigente provincial.

Art. 23. El Director general de Administracion local resolverá en definitiva por si mismo, y comunicará el acuerdo que recaiga como orden de Direccion en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Autorizaciones para litigar, transigir y apartarse del litigio, siempre que la cuantía de la cosa litigiosa no sea mayor de 25.000 pesetas.

2.º Deslindes.

3.º Asociaciones de las provincias y de los Municipios para fines comunes.

4.º Impuestos y arbitrios municipales y provinciales.

5.º Cuentas con todas sus incidencias y

las alzadas que produzcan, siempre que se refieran á presupuestos de gastos que no excedan de 100.000 pesetas.

6.º Cuestiones sobre apremios para la exaccion de cantidades que no excedan de 25,000 pesetas, debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales y municipales.

7.º Expedientes de alcance, de suministros, de indemnizacion y de malversacion de fondos, siempre que no exceda en ellos la cantidad de que se trata de la referida cifra.

8.º Créditos activos y pasivos de las Diputaciones y los Ayuntamientos, empréstitos y operaciones de credito, dentro de los mismos límites.

9.º Compra, venta y conservacion de los bienes municipales y provinciales, cuya cuantía no exceda de la cantidad referida.

10. Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos, en particular —Alineaciones y rasantas de calles, plazas y paseos, en particular. —Prestacion personal. —Construccion y conservacion de aceras y empedrados. —Incidencias de los tranvías y su policia. —Policia del servicio de carruajes públicos ordinarios. — Informes sobre construccion de cementerios y depósito de cadáveres —Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular, sobre construcciones en lugares yermos. —Cuestiones sobre supresion de obstáculos en la vía pública y en los cursos de aguas, alcantarillas, etc.

11. Ferias y mercados y demas depósitos ó establecimientos de ventas de subsistencias. —Pesas y medidas. —Las demás cuestiones de policia de abastos.

12. Multas.

13. Cuestiones sobre expropiacion forzosa. —Alumbrado público. —Abastecimiento de aguas y su aprovechamiento, siempre que la cuantía de la cuestion suscitada no exceda de pesetas 25.000.

14. Subastas de servicios y obras públicas, provinciales y municipales, cuando el tipo de las mismas no sea superior á la indicada cantidad.

15. Construccion de edificios públicos, de caminos vecinales y concesion de tranvías, siempre que los respectivos presupuestos no sean mayores de 25.000 pestas.

16. Derribo de edificios ú obras que amenacen ruina dentro de los mismos límites.

Para que el Inspector facultativo de Pósitos gire cualquier visita á los mismos, será indispensable que reciba orden acordada y comunicada del Ministro.

Dictará además informe en los expedientes en que el director ó el Ministro le ordenen que lo haga, y sobre las cuestiones ó extremos que la orden señale.

Art. 24. De las resoluciones que la Direccion adopte en los expedientes á que se refiere el artículo anterior, podrán alzarse los interesados ante el Ministro en el plazo de quince días, á contar desde que se les notificó la providencia recurrida.

Art. 25. El Director podrá, siempre que lo estime oportuno, elevar á conocimiento del Ministro, para que éste lo resuelva, cualquiera de los expedientes en que le compete dictar resolucion, conforme á lo dispuesto en los artículos 22 y 23.

El Ministro de la Gobernacion podrá asimismo reclamar también que se le someta cualquiera de los expedientes mencionados para dictar en él la resolucion que estime oportuna.

Art. 26. Los interesados en los expedientes que se tramitan por la Direccion de Administracion local, harán constar en la misma el lugar y la persona á quienes deban hacerse las notificaciones que procedan.

Art. 27. La Direccion les notificará la comunicacion á que se refiere el art. 15 y las resoluciones definitivas que en el mismo se dicten.

Art. 28. La notificacion deberá contener la providencia ó acuerdo integros, la expresion de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, la fecha en que se hace la notificacion, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporacion con quien se entienda dicha notificacion.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificacion, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificacion por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo primero de este artículo, y que se entregará por su orden á las personas de-

signadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquella, para que la publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 29. Los términos correrán desde el día en que se hubiese hecho ó publicado la notificación, y no se contarán en ellos los días festivos.

Art. 30. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en este artículo, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado.

Art. 31. Antes del 1.º de Febrero de cada año, la Direccion de Administracion local publicará en la *Gaceta de Madrid* un estado expresivo de los expedientes despachados durante el año anterior, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados por Negociados y con referencia de la fecha en que se incoaron.

Art. 32. Para facilitar y abreviar el despacho de los expedientes, se sujetarán los documentos que en los mismos hayan de expedirse á una modelacion impresa, que será propuesta por la Direccion al Ministro, y que después de aprobada por éste, se hará conocer al público por medio de la *Gaceta de Madrid*. Los modelos que en virtud de este artículo se redacten formará parte de la presente instruccion.

También se hará uso con el mismo objeto y en análogas condiciones de los medios mecánicos de reproduccion necesarios para la comunicacion de órdenes, circulares y traslados que por su extension ó su número hicieran necesaria la adopcion de dichos medios.

Art. 33. Esta instruccion comenzará á observarse el día 10 de Octubre próximo.

La Direccion de Administracion local dictará todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento y ejecucion de la misma.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan á las contenidas en la presente Instruccion.

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—Aprobado por S. M.—*Moret*.

(*Gaceta del 5 de Octubre de 1888.*)

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1888 á 89, de la carretera de Medina á Peñaranda, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de diez y seis mil ciento cincuenta y nueve pesetas y veintidos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 12 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1888 á 89, de la carretera de Medina á Peñaranda, provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1888 á 89 de la carretera de Medina á Peñaranda, provincia de Valladolid.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el

5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

(Talon núm. 379.)

### Seccion cuarta.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### Negociado 4.º

No habiendo podido tener lugar el dia 15 del actual el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta del partido de Olmedo, preceptuada por el art. 31 de la Ley del Jurado, á excitacion del Sr. Juez de instruccion del indicado partido, se hace saber que dicho acto tendrá lugar el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana.

Valladolid 19 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

**Seccion de Fomento.-Negociado Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas en 26 de Septiembre último, he resuelto señalar el día 16 de Noviembre próximo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico, de la carretera de Esguevillas á Peñafiel, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.440 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos que previene la Instruccion de 18 de Mayo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital segun lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 17 de Octubre de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 17 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de Esguevillas á Peñafiel, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de

dicha obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 383.)

NÚM. 2947.

Administracion de Impuestos y Propiedades de Valladolid.

**CIRCULAR.***Cédulas personales.*

El día 31 del actual, termina el plazo concedido por Real orden de 21 de Septiembre último, para la adquisicion voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio.

Lo que se comunica al público por segunda vez á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Capital y de los pueblos de esta provincia, con objeto de que durante dicho plazo *que será improrrogable*, puedan proveerse del documento referido todos aquellos que no lo hayan verificado, evitándose así la imposicion del récargo que determina el caso 2.º del art. 40 de la Instruccion y del apremio, que en su caso, habría de expedirse contra los morosos conforme á la de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 16 de Octubre de 1888.—El Administrador, *Francisco Ferreras*.

**Seccion sexta.****VENTA DE LEÑAS.**

Se sacan á pública subasta extrajudicial la mata de roble, encina, quejido, bardaguera, fresno, espino y estepa, en la posesion del monte de la Serreta, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia, jurisdiccion del pueblo de la Lastra, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto, cuya subasta tendrá lugar en esta villa el día 29 del corriente y hora de once á una de su mañana, bajo el tipo y segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de mi cargo.

Cuellar á 13 de Octubre de 1888.—Mariano de Cillanueva.

(Talon núm. 384.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputación.*